

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ
GOMEZ**
**DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN -UNP**
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No.: 500012333000-201500131-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

El **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, por medio de auto del 12 de febrero de 2015, declaró que no era competente para conocer del presente asunto, por cuanto la cuantía del proceso supera los 50 salarios mínimos, remitiendo el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** (fls 405, 406 C-2).

Previamente a esta actuación, con auto del 22 de enero de 2015, había inadmitido la demanda, para que subsanara unas falencias que adolecía la misma, para lo cual concedió a la parte demandante un término de 10 días (fl 232 C-1).

El artículo 138 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** señala que cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al Juez competente, pero si se hubiere dictado sentencia esta se invalidará.

Bajo este contexto, se tiene que la demandante estaba en la obligación de corregir los errores anotados en el auto inadmisorio, en el término estipulado por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, lo cual cumplió, conforme a la documentación que reposa a folios 203 a 289 del cuaderno 1, que contiene la subsanación del poder y de la demanda. Lo único que el Despacho avizora es que no allegó copia de la demanda, de la corrección de la misma y de sus anexos, para la notificación a las partes, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, sin embargo, esta omisión no puede reputarse siquiera como un requisito fómral para la inadmisión y posterior rechazo de la demanda en el evento de no subsanarse,

2
pues corresponde a una carga procesal, bastando con que se haga el respectivo requerimiento para que se alleguen dichas copias.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **LUIS EDUARDO MARTINEZ GOMEZ** contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP**.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- REQUERIR al demandante para que llegue al proceso las copias correspondientes de la demanda, su corrección y sus anexos, obligación que tiene a su cargo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

1.5.- ENVIASE al Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

1.6.- CORRER TRASLADO al Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del

C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

1.7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibidem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.9- ÍNTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría

1.10.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandante a la abogada **ADRIANA ROMERO PEREIRA** y como apoderado suplente al abogado **ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 233 del Cuaderno 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada